

PÚBLICO

C.P. CON ORDINARIO N° 12.240/1

Vrs.

DENIEGA PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA QUE SE INDICA.

CONSTITUCIÓN, 25 OCTUBRE 2021

VISTO: lo dispuesto el artículo 7° de la Constitución Política de la República; lo dispuesto en la Ley N° 18.575, "Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; la Ley N° 19.880, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; el D.F.L. N° 292, de 1953, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante; el D.F.L. N° 340 de 1960, del Ministerio de Hacienda, "Ley sobre Concesiones Marítimas"; el D.S. N° 475, de 1995, del Ministerio de Defensa Nacional, que "Establece Política Nacional de Uso del Borde Costero del Litoral de la Republica, y Crea Comisión Nacional que indica"; el D.S. N° 9, de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional, que "Sustituye Reglamento sobre Concesiones Marítimas"; la resolución D.G.T.M. Y M.M. EX N° 12240/4 Vrs., de fecha 20 de septiembre de 2018, que "Delega Facultad para otorgar Permisos o Autorizaciones que se indica"; la resolución Ministerial Exenta N° 9152, de fecha 27 de diciembre de 2019, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, que "Deniega a la Sra. Valentina Paz FUSTER Rojas, solicitud de Concesión Marítima menor, en la comuna de Constitución"; la solicitud de Permiso de Escasa Importancia presentada por la Srta. Valentina Paz Fuster Rojas, del 06 de julio de 2021; Informe Técnico, de fecha 16 de agosto de 2021, emitido por la Capitanía de Puerto de Constitución en virtud de la Solicitud de Permiso de Escasa Importancia para uso de mejora fiscal, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, las atribuciones de la Autoridad Marítima se encuentran en el artículo 3° del D.F.L. N° 292 de 1953, del Ministerio de Hacienda, que "Aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante", en relación con el artículo 3° del D.F.L. N° 340 de 1960, del Ministerio de Hacienda, "Ley sobre Concesiones Marítimas", y artículos 8°, 9° y 43°, del D.S. N° 9 del 2018, del Ministerio de Defensa Nacional, que "Sustituye Reglamento sobre Concesiones Marítimas".
- 2.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en las normas antes citadas, mediante resolución D.G.T.M. Y M.M. EX N° 12240/4 Vrs., de fecha 20 de septiembre de 2018, que "Delega Facultad para otorgar Permisos o Autorizaciones que se indica", el Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante delega en los Capitanes de Puerto, la facultad para otorgar Permisos de Escasa Importancia por un plazo no superior a un año.
- 3.- Que, la Srta. Valentina Paz FUSTER Rojas, con fecha 15 de mayo de 2019, mediante trámite S.I.A.B.C . N° 43333, ingresado ante el Ministerio de Defensa Nacional Subsecretaria para las Fuerzas Armadas, solicitó Concesión Marítima menor en el sector de Playa de Maguillines, comuna de Constitución para operar comercialmente restaurante, con la intención de brindar servicios gastronómicos.

- 4.- Que, de acuerdo al trámite mencionado en el considerando anterior, el Ministerio de Defensa Nacional Subsecretaria para las Fuerzas Armadas, mediante resolución Ministerial Exenta N° 9152, de fecha 27 de diciembre de 2019, deniega la solicitud de Concesión Marítima menor en la comuna de Constitución, atendido en síntesis que, se trata de un área con riesgo de ocurrencia de maremoto alto o muy alto, además de tratarse de un predio en que no se ha demostrado que el acceso al terreno constituya un bien nacional de uso público, ya que, de acuerdo al artículo 55° de la Ley General de Urbanismo y Construcción, *“corresponde a la Subsecretaria Regional de Vivienda y Urbanismo respectiva, cautelar que las subdivisiones y construcciones en terrenos rurales, con fines ajeno a la agricultura, no originen nuevos núcleos urbanos al margen de la planificación urbana-regional”*. Asimismo, concluyó que no existieron en el expediente antecedentes que implicaran un cambio de criterio de lo razonado.
- 5.- Que, con fecha 06 de julio de 2021, la Srta. FUSTER presentó ante esta Capitanía de Puerto una solicitud de Permiso de Escasa Importancia con uso de mejora fiscal, con el objeto de operar comercialmente un restaurant en el mismo sector de la Playa Maguillines, comuna de Constitución.
- 6.- Que, la requirente adjunta a su solicitud entre otros antecedentes, la RES. N° EX 402, de fecha 24 de mayo de 2021, del Servicio de Impuestos Internos, *“Tasación Comercial de Mejoras Fiscales para Concesión Marítima”*, el cual señala que las edificaciones existentes en el sector corresponden a un Restautant con terraza abierta, cuyo valor de tasación comercial asciende a la suma de \$14.890.500.- (catorce millones ochocientos noventa mil quinientos pesos).
- 7.- Que, resulta útil hacer presente además que, el sector correspondiente a Maguillines, comuna de Constitución, de acuerdo a lo establecido por el D.S. N° 475, de 1995, del Ministerio de Defensa Nacional, que *“Establece Política Nacional de Uso del Borde Costero del Litoral de la Republica, y Crea Comisión Nacional que indica”*, corresponde a un área para puertos y otras instalaciones portuarias.
- 8.- Que, en primer término, cabe señalar que, el permiso solicitado ante esta Autoridad Marítima, y respecto del cual se resuelve, se encuentra contemplado D.S. N° 9 del 2018, del Ministerio de Defensa Nacional, donde el artículo 9° de dicho texto legal establece expresamente que, *“El Director podrá otorgar permisos de escasa importancia para la instalación temporal de carpas, kioscos u otras construcciones desarmables cuya finalidad sea el desarrollo de actividades turísticas y recreativas; instalaciones precarias de apoyo a la pesca artesanal y/o a la acuicultura y para el varado de embarcaciones menores de hasta 25 TRG, por períodos no superiores a tres meses; de avisos de propaganda, de boyas, atracaderos o embarcaderos flotantes para embarcaciones menores, de colectores de semillas, de balsas para bañistas y boyarines destinados a delimitar áreas de recreación y para el tendido de mangueras sobrepuestas en el suelo para extracción de agua.”*
- 9.- Que, del artículo antes transcrito se desprende que, los Permisos de Escasa Importancia se conceden atendido el objeto de las actividades a realizar, las cuales tienen un carácter transitorio, por lo que son otorgados por el plazo máximo de un año, los cuales, además, no son renovables ni modificables, conforme lo dispone el artículo 8°, en relación con el artículo 41° del Reglamento sobre Concesiones Marítimas. Conforme a lo anterior, y en consideración a que el objeto de la solicitud de la Srta. Fuster dice relación con uso de mejora fiscal, con el objeto de operar comercialmente un restaurant, dicho requerimiento no se ajusta a los establecidos en la norma citada, por lo que no procede tramitar su solicitud bajo un Permiso de Escasa Importancia.

- 10.- Que, a mayor abundamiento y, por otra parte, de acuerdo a lo indicado en el informe Técnico, de fecha 16 de agosto de 2021, emitido por la Capitanía de Puerto de Constitución, a propósito de la solicitud de Permiso de Escasa Importancia para uso de mejora fiscal efectuado por la Srta. FUSTER, esta Capitanía de Puerto emitió opinión técnica desfavorable a la solicitud, señalando en síntesis que, de acuerdo a zonificación, el objeto de lo requerido no se ajusta a lo establecido en la Política Nacional de Uso de Borde Costero, asimismo, se hizo presente que las instalaciones solicitadas para uso de mejora fiscal, corresponden a aquellas construidas y utilizadas en un período de ocupación ilegal cuyo desalojo se efectuó en virtud de las resoluciones Exentas N° 40 y 45, de fechas 23 de abril y 11 de mayo ambas del 2021, emitidas por la Gobernación Provincial de Talca en contra del Sr. Simón QUINTANILLA y otros, en cuya oportunidad la requirente declaró verbalmente, además, ser ocupante del lugar con el ánimo de evitar el desalojo decretado en contra del Sr. Simón QUINTANILLA y otros.
- 11.- Que, en consecuencia, y en razón de todo lo expuesto precedentemente,

RESUELVO:

- 1.- **DENIÉGUESE LA SOLICITUD DE PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA** a la Srta. Valentina FUSTER Rojas, R.U.N. N° [REDACTED], sobre un sector de terreno de playa, con uso de mejora fiscal, en el lugar denominado Playa Maguillines, comuna de Constitución, provincia de Talca, Región del Maule.
- 2.- La presente resolución podrá ser impugnada ante esta Capitanía de Puerto, a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en el artículo 59° de la Ley N° 19.880, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos que establece la Ley.
- 3.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto impugnado, sin perjuicio de la facultad de esta Capitanía de Puerto de disponer la suspensión de oficio o a solicitud de la interesada, en los términos previstos en el artículo 57° de la Ley N° 19.880.
- 4.- **NOTIFÍQUESE**, a la interesada la presente resolución por carta certificada.
- 5.- **ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE** en el Boletín Informativo Marítimo.

(ORIGINAL FIRMADO)

**DIEGO AGUILERA MODROW
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE CONSTITUCIÓN**

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- INTERESADA (Carta Certificada)
2.- SS.FF.AA. (Inf.)
3.- D.G.T.M. Y M.M. (Depto.Jurídico)
4.- D.I.M. Y M.A.A. (INF.)
5.- G.M. TALCAHUANO (Inf.)
6.- ARCHIVO